Nota DNC N°1173/2023

Asunción, 2 de marzo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421368
Expediente	301738
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LOCACIÓN DE INMUEBLES PARA OFICINAS Y DEPÓSITOS PARA EL MEC 2023
Entidad	Ministerio de Educación y Ciencias
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Considerando que se observa modificaciones en el SICP respecto al proceso de referencia y no se cuenta con el reparo correspondiente, se reitera toas las observaciones realizadas por medio de la nota DNC N°1075/2023.

1. Solicitamos remitir la documentación correspondiente al contrato de los siguientes proveedores adjudicados; *"EVELIO FRANCISCO BECKELMANN SANCHEZ", "GANADERA LOS LAZOS S.A.", "HAYDEE GIMENEZ LOPEZ", "LA PONDEROSA S.A.", "RAUL RICARDO SAPENA BRUGADA", "ROLAND ENRIQUE MARIO BENDLIN BEYERSDORFF".*
2. En el SICP se observa que, en el apartado de proveedores adjudicados, de los doce (12) proveedores adjudicados, diez (10) figuran en estado "Inactivo", por lo que solicitamos a la convocante realizar las gestiones pertinentes de manera a subsanar dicho punto.
3. Los códigos de catálogos cargados tanto en el SICP como los indicados en los contratos remitidos a la fecha, no condicen entre sí, y los mismos por tanto no se ajustan al código de catálogo correspondiente a la utilidad asignada a cada inmueble. Solicitamos a la convocante realizar las gestiones pertinentes de manera a subsanar dicho punto.
4. Observamos que los contratos remitidos a la fecha, han sido suscriptos sin contar con la debida disponibilidad presupuestaria (CDP) al respecto, solicitamos a la convocante indicar el sustento normativo por el cual ha procedido a suscribir los contratos en dicha condición.
5. Entre las cláusulas primera y las cláusulas quintas de los contratos remitidos hasta la fecha, poseen inconsistencias entre sí. Esto debido a que, en la cláusula primera se indica que se cuenta con el crédito presupuestario para cubrir el compromiso del proceso de referencia, es decir se cuenta con el (CDP), sin embargo, en la cláusula quinta se indica que el proceso se enmarca en el carácter de ad referéndum y que queda sujeta a la aprobación

presupuestaria del ejercicio 2023. Al respecto, solicitamos una justificación técnica de dichas inconsistencias y solicitamos por tanto subsanar.

6. Visualizamos que los contratos suscriptos son formalizados por medio de una representación legal, sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la documentación que corresponda al poder otorgado a los mismos, por lo que solicitamos remitir las documentaciones respaldatorias que acrediten dicha situación (acto de asamblea, poder, etc.) de los respectivos contratos del proceso de referencia. Resolución DNCP N°4441/21- Art.12 inc.h).
7. Para los contratos N°03/2023, contrato N°08/2023, contrato N°02/2023, en el apartado de fecha de suscripción, indicamos a la convocante que las mismas resultan ilegibles, es decir, no es posible determinar la fecha exacta de suscripción de los respectivos contratos. Solicitamos que las mismas sean debidamente justificadas y subsanadas.
8. Verificando los formularios del anexo de costo beneficio, observamos que los mismos se encuentran incompletos, considerando que en los casos de los (proveedores adjudicados) que actúan por medio de una representación legal, en dicho formulario no se han indicado los datos correspondientes al representante legal de cada locador, de los respectivos contratos del proceso de referencia. Solicitamos que las mismas sean debidamente justificadas y subsanadas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz